



Informe Secretarial: Medina (Cundinamarca), Al despacho solicitud de diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

Milena Gasca Pizarro
Secretaria

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 25-438-40-89-001-2019-00090
Demandante : LEONILDE GORDILLO DÍAZ
Demandado : MARCOS RAMIREZ ESPITIA

Marzo 13 de 2024

Por ser procedente, el despacho dispondrá la diligencia de secuestro respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. N. 160-44949, de propiedad del demandado Marcos Ramírez Espitia, para lo cual se comisionará a la Inspectora Rural de Policía de San Pedro de Guájaray.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: Se ordena el secuestro del bien inmueble embargado ubicado en el área urbana de la Inspección Rural de Policía de San Pedro de Guajaray de Medina Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria N. 160-44949, de propiedad del demandado Marcos Ramírez Espitia.

SEGUNDO: Comisionese a la Inspectora Rural de Policía de San Pedro de Guájaray para la realización de la diligencia. Se confiere facultades a la comisionada para nombrar secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia de Villavicencio, comuníquesele la designación del cargo y podrá relevarlo de este siempre y cuando no asista previa comunicación de la misma y deberá

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>
Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-)

[promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-)

[municipal-de-medina/atención-al-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-)

[usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-)

Cel. 311 454 5878





ser reemplazado por quien siga en turno de la lista, copia de la comunicación respectiva de conformidad con lo normado en el artículo 49 del CGP.

Igualmente, se le comunica que no es admisible desatender la presente comisión, en razón a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, debe dársele obligatorio cumplimiento. Se establece el termino improrrogable para la comisión de veinte (20) días contados a partir del recibo del despacho comisorio.

Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Tener en cuenta lo indicado en la comisión, si el inmueble a secuestrar es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a este en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso. Salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado.

CUARTO: Comuníquesele a la secuestre designada señora Lía Zarella Correa Galindo, de la lista de auxiliares de la justicia, de la nueva fecha para la diligencia de secuestro, asignándole como honorarios el valor de \$350.000.oo.

QUINTO: Hecho lo anterior y cumplida la misma devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA

Juez

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>
Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

[usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

Cel. 311 454 5878

